

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0684/2023/SICOM
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA,
COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SEPTIEMBRE VEINTIDOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0684/2023/SICOM interpuesto por la Recurrente [REDACTED], por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó la solicitud de información al Sujeto Obligado, en la que requirió lo siguiente:

“Documentos que contengan:

Número de Interrupciones legales del embarazo (ILE) realizadas en el Estado en el periodo comprendido del 1 al 30 de abril del 2023.

Desagregada la información por usuaria:

- *Día*
- *Mes*
- *Año*
- *Nombre de la unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (enviar también la CLUES de la unidad)*
- *Edad de la usuaria*
- *Género de la usuaria*
- *Nivel educativo de la usuaria*
- *Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.*
- *Semanas de gestación*
- *Lugar de residencia de la usuaria*
- *Estado civil*

- *Religión*
- *Método de ILE (AMEU, LIU, medicamento, etc)*
- *Nacionalidad*
- *Discapacidad (tipo de discapacidad)*
- *Hablante de lengua indígena o si pertenece a alguna etnia*
- *Número de hijos que tenía la usuaria al momento del procedimiento*
- *Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento de ILE*
- *Adscripción a sistema de seguridad social*

**Entiéndase por usuarias: Mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar*

Solicitamos que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (EXCEL o CSV), como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha doce de junio se emitió el oficio de respuesta número 24C/1496/2023, suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia los Servicios de Salud de Oaxaca, en los términos siguientes:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD Y
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

"2023, Año de la Interculturalidad."

Entidad: Servicios de Salud de Oaxaca.
Oficina: Unidad de Transparencia.
Oficio: 24C/1496/2023.
Asunto: Respuesta a folio 000292.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

Oaxaca de Juárez, Oax., a 08 de junio de 2023.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE.
PRESENTE.**

En atención a su solicitud con folio de la PNT folio 000292. Por este medio se da respuesta a su petición en términos del oficio 3S/3S.2.1/2654/2023, signado por la M.C. Karla Cruz Martínez, Directora de Prevención y Promoción de la Salud de Servicios de Salud de Oaxaca; se adjunta copia. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.**



C.c.p. Dra. Alma Lilia Velasco Hernández. - Secretaria de Salud y Directora General de los SSO. - Para su conocimiento.
M.D.P. Christian Ramirez Sánchez. - Director de Asuntos Jurídicos de los SSO. - Mismo fin.
OPM/imfg.

Av. Independencia # 407, Centro,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 6800
Tel. (951) 50 17 600 Ext. 139
unidad.transparencia@salud-oaxaca.gob.mx



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA
DEPARTAMENTO DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA
COMPONENTE DE ABORTO SEGURO
Oficio: 35/35.2.1/

2654 /2023

Asunto: Respuesta al oficio 24C/1366/2023
Folio: 00292

Oaxaca de Juárez, Oax.

07 JUN 2023

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE OAXACA.
INDEPENDENCIA 407, SEGUNDO PATIO
CENTRO, OAXACA.
CIUDAD

En cumplimiento y seguimiento al oficio 24C/1366/2023 con fecha 30 de mayo del presente año, mediante el cual solicita información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto al número de folio 00292 donde solicita.

*Documentos que contengan

Número de interrupciones legales del embarazo (ILE) realizados en el Estado en el periodo comprendido del 1 al 30 de Abril del 2023.

En la Herramienta de Monitoreo se encuentran reportadas durante el mes de abril 22 atenciones de Interrupciones legal del embarazo (ILE).

Unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (CLUES de la unidad)

Unidad Médica	Clues	Número de atenciones.
Clinica de la Mujer UNEME-MEDICAM	OCSSA007220	38
Hospital Básico Comunitario San Pedro Tapanatepec	OCSSA003826	4

Edad de las usuarias que recibieron la atención de ILE.

Grupo de edad	Abril 2023	Total
Mujeres de 20 años y mas	20	22
Adolescentes de 15 y 19 años	2	2
Niñas de 10 a a 14 años	0	0
Total	22	22



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA
DEPARTAMENTO DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA
COMPONENTE DE ABORTO SEGURO
Oficio: 35/35.2.1/ - 2654 /2023

Asunto: Respuesta al oficio 24C/1366/2023
Folio:00292

Oaxaca de Juárez, Oax.,

07 JUN 2023

Método de ILE (AMEU, LIU, medicamentos, etc.)

Año 2023	AMEU	LIU	Medicamentos	Otro	Total
Abril	2	0	20	0	22

Nacionalidad

Año 2023	Mexicana	Extranjera	Total
Abril	22	0	22

Discapacidad.

Referente a esta variable, no se cuenta con el reporte de ninguna usuaria en el mes de abril del presente año, en la Herramienta de Monitoreo Aborto.

Hablante de lengua Indígena o si pertenece a alguna etnia.

Referente a esta variable, se cuenta con el reporte de 1 usuaria en el mes de abril del presente año que sea hablante de lengua indígena (zapoteco), en la Herramienta de Monitoreo Aborto.

Número de hijos que tenía las usuarias al momento del procedimiento.

Ninguno	0
Gesta 1	12
Gesta 2	6
Gesta 3	1
Gesta 4	2
Gesta 5.	1
Gesta 6	

Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento ILE.

Año 2023	Hormonal Combinado	Hormonal Inyectable	Implante Subdérmico	Ninguno	Total
Abril	0	10	3	9	22



"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA
DEPARTAMENTO DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA
COMPONENTE DE ABORTO SEGURO
Oficio: 35/35.2.1/

1 JUN 2023

Asunto: Respuesta al oficio 24C/1366/2023
Folio-00292

Oaxaca de Juárez, Oax.,

07 JUN 2023

Género

En la Herramienta de Monitoreo de Aborto 2023, se cuenta con el reporte de 22 femeninas, en el mes de abril.

Nivel educativo de la usuaria.

En la Herramienta de Monitoreo de Aborto 2023, no se cuenta con esta variable, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.

En la Herramienta de Monitoreo de Aborto 2023, no se cuenta con esta variable, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Semanas de gestación.

Año 2023	Menor de 12 sdg	Mayor de 12 sdg	Total
Abril	22	0	22

Lugar de residencia de la usuaria

Regiones	Abril 2023	Total
Valles centrales	20	20
Istmo	2	2
Tuxtepec	0	0
Costa	0	0
Mixteca	0	0
Otro Estado	0	0
Otro país	0	0

Estado civil

No se cuenta con esta variable en la Herramienta de Monitoreo de Aborto, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Religión

No se cuenta con esta variable en la Herramienta de Monitoreo de Aborto, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.



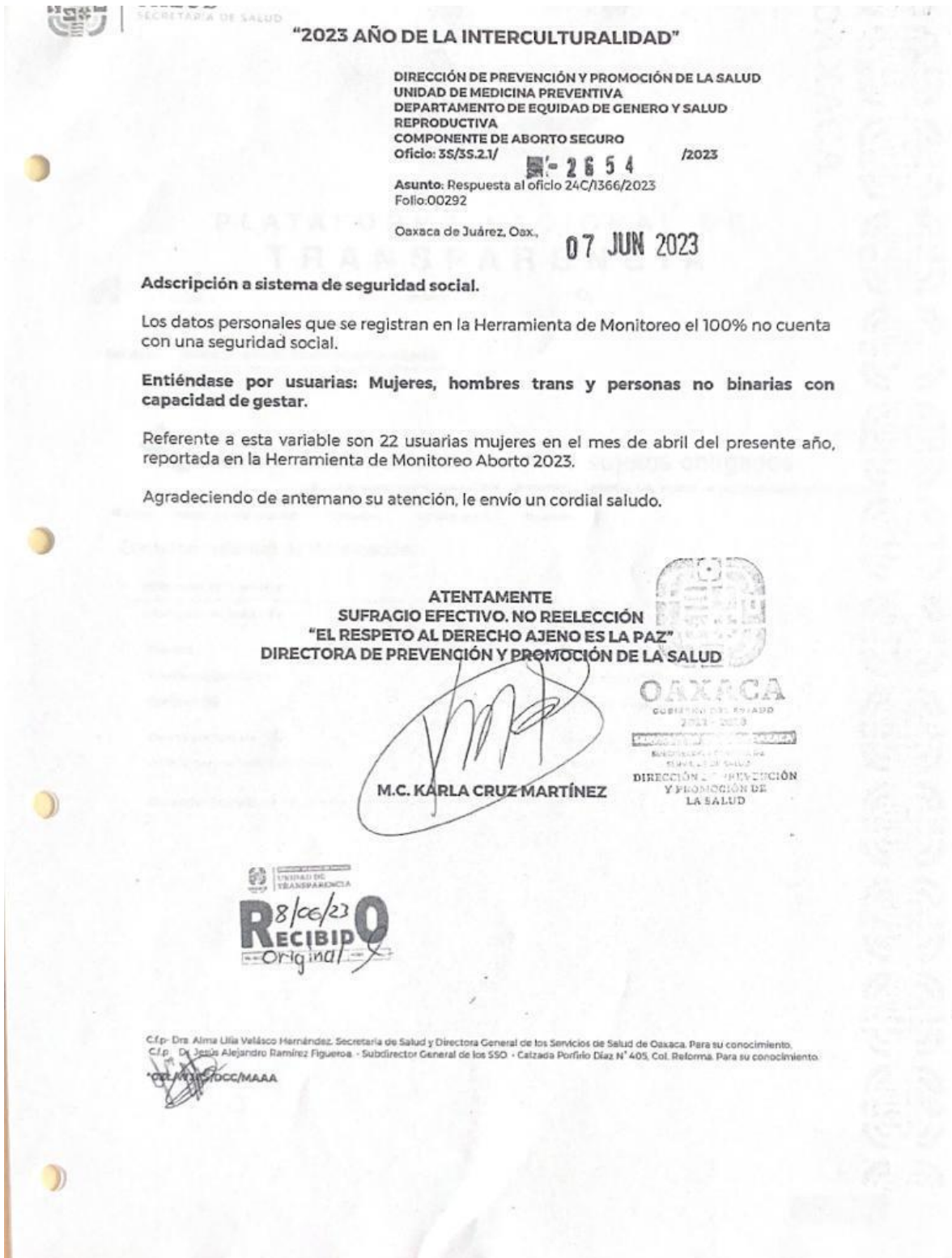
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición

"Se solicitó que la información fuera entregada en formato EXCEL o CVS y la entregaron en archivo PDF a pesar de que dice en una parte del

documento que la entregaran en el formato solicitado no adjuntaron el documento en otro formato. Fundamento legal para interponer el recurso: Artículo 143 fracción VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0684/2023/SICOM, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo al sujeto obligado remitiendo escrito de alegatos mediante escrito emitido por el encargado de la unidad de transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.

SEXTO. - ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Se da cuenta con un acuse de recibo de envió de notificación del órgano garante al recurrente de fecha 25 de agosto del año en curso, mediante el cual se dio vista al recurrente con los alegatos producidos por el obligado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Que mediante acuerdo de fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés se notificó a las partes, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0684/2023/SICOM** al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los

artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Por lo que analizando el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de donde se desprende que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En consecuencia, tenemos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o (...)”.

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su artículo:

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...) V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Así también, cabe precisar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder

a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, toda vez que no dio respuesta a su petición en los términos solicitados, por lo cual su inconformidad fue planteada de la siguiente manera:

“Se solicitó que la información fuera entregada en formato EXCEL o CVS y la entregaron en archivo PDF a pesar de que dice en una parte del documento que la entregaran en el formato solicitado no adjuntaron el documento en otro formato. Fundamento legal para interponer el recurso: Artículo 143 fracción VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar lo establecido en los artículos 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, décimo tercer párrafo, fracciones I y

III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, **en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción;

Ahora bien, conforme a lo anterior se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó en vía de alegatos en relación al recurso interpuesto, lo siguiente:



Entidad: Servicios de Salud de Oaxaca.
Oficina: Unidad de Transparencia.
Oficio: 24C/2215/2023.
Asunto: Recurso de Revisión
R.R.A.I/0684/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oax., a 25 de agosto de 2023.

C. JOSUE SOLANA SALMORAN.
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha doce de junio del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000292, mediante el oficio número 24C/1496/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó este Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1496/2023 y su anexo, de fecha doce de junio del presente año, suscrito por su servidor en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

"Se solicitó que la información fuera entregada en formato EXCEL o CSV y la entregaron en archivo PDF a pesar de que dice en una parte del documento que la entregaran en el formato solicitado no adjuntaron el documento en otro formato. Fundamento legal para interponer el recurso: Artículo 143 fracción VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia realizó nuevamente el requerimiento al área correspondiente mediante oficio número 24C/2184/2023 de fecha veintidós de agosto del año en curso, se adjunta.

CUARTO. - Con fecha veinticinco de agosto del año actual, el MSP. Ignacio Zárate Blas, Director de Prevención y Promoción de la Salud de los SSO; y en atención a mi petición, remitió a esta Unidad de Transparencia respuesta mediante oficio número 3S/3S.2.1/3859/2023 que incluye vínculo electrónico que direcciona al archivo Excel solicitado, con el cual responde a la inconformidad planteada.

Av. Independencia # 407, Centro,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68000
Tel. (951) 50 17 600 Ext. 139
Email: unidad.transparencia@salud-oaxaca.gob.mx



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD Y
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

QUINTO. – Se adjunta dicha respuesta turnada por el área correspondiente a efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.

SEXTO. – En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha la Unidad de Transparencia le envío la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM.

SEPTIMO. – Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando copias de los documentos señalados como pruebas y que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ!"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.



C.c.p. Dra. Alina Lilia Velasco Hernández. - Secretaria de Salud y Directora General de los SSO. - Para su conocimiento.
M.D.P. Christian Ramirez Sánchez - Director de Asuntos Jurídicos de los SSO. - Mismo fin.

OPM/sdp



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD Y
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD."

*Oficina de Partes
12:30 pm Pastrana
24/08/23*

Entidad: Servicios de Salud de Oaxaca.
Oficina: Unidad de Transparencia.
Oficio: 24C/2184/2023.
Asunto: Se solicita información del Recurso de Revisión R.R.A.I/0684/2023/SICOM.
Oaxaca de Juárez, Oax., a 22 de agosto de 2023

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

MSP. IGNACIO ZÁRATE BLAS.
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
PRESENTE.

Se recibió en esta Unidad de Transparencia, acuerdo de inicio del Recurso de Revisión R.R.A.I/0684/2023/SICOM emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201193323000292; por lo anterior me permito indicar los antecedentes:

1. En la solicitud con número de folio al rubro indicado, se requirió lo siguiente:

"Documentos que contengan: Número de interrupciones legales del embarazo (ILE) realizadas en el Estado en el periodo comprendido del 1° al 30 de abril del 2023. Desagregada la información por usuaria:

- Día • Mes • Año
- Nombre de la unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (enviar también la CLUES de la unidad) • Edad de la usuaria • Género de la usuaria • Nivel educativo de la usuaria • Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.
- Semanas de gestación • Lugar de residencia de la usuaria • Estado civil • Religión • Método de ILE (AMEU, LIU, medicamento, etc)
- Nacionalidad • Discapacidad (tipo de discapacidad) • Hablante de lengua indígena o si pertenece a alguna etnia
- Número de hijos que tenía la usuaria al momento del procedimiento • Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento de ILE • Adscripción a sistema de seguridad social

*Entiéndase por usuarias: Mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar
Solicitamos que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (EXCEL o CSV), como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.*

2. Mediante su oficio 3S/3S.2.1/2654/2023 se dio contestación a dicha solicitud; sin embargo, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el OGAIPO por la siguiente inconformidad.

Se solicitó que la información fuera entregada en formato EXCEL o CSV y la entregaron en archivo PDF a pesar de que dice en una parte del documento que la entregaran en el formato solicitado no adjuntaron el documento en otro formato. Fundamento legal para interponer el recurso: Artículo 143 fracción VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual, en términos de los artículos 93 fracción IV inciso D, 97 fracciones I y VII, 137, 139, 142, 143, 147, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, SOLICITO SU COLABORACIÓN PARA REMITIR EN UN PLAZO DE 03 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN, LO SIGUIENTE:

ÚNICO. Genere y/o aporte la información en el formato solicitado y relacionada con la inconformidad manifestada por el recurrente.

Agradeciendo la información, quedo a sus órdenes sobre el particular.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN OAXACA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

C.c.p. Dra. Alma Lilia Velasco Hernández. - Secretaría de Salud y Directora General de los SSO. - Para su conocimiento.
M.O.P. Christian Ramirez Sánchez. - Director de Asuntos Jurídicos de los SSO. - Mismo fin.
OPM/sbg



Av. Independencia # 407, Centro,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68000
Tel. (951) 50 17 600 Ext. 139
Email: unidad.transparencia@salud.oaxaca.gob.mx





"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA
DEPARTAMENTO DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA
COMPONENTE DE ABORTO SEGURO
Oficio: 3S/3S.2.1/ - 3899 /2023
Asunto: Respuesta al oficio 24C/2184/2023
Folio: Recurso de Revisión R.R.A./0684/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oax., **25 AGO 2023**

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE OAXACA.
INDEPENDENCIA 407, SEGUNDO PATIO
CENTRO, OAXACA.
CIUDAD

En cumplimiento y seguimiento al oficio 24C/2184/2023, Recurso de Revisión R.R.A./0684/2023/SICOM, mediante el cual solicita información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública donde solicita:

*Documentos que contengan

Número de interrupciones legales del embarazo (ILE) realizados en el Estado en el periodo comprendido del 1 al 30 de abril del 2023.

En la Herramienta de Monitoreo se encuentran reportadas durante el mes de abril 42 atenciones de interrupciones legal del embarazo (ILE).

Unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (CLUES de la unidad)

Unidad Médica	Clues	Número de atenciones.
Clínica de la Mujer UNEME-MEDICAM	OCSSA007220	38
Hospital Básico Comunitario San Pedro Tapanatepec	OCSSA003826	4

Edad de las usuarias que recibieron la atención de ILE.

Grupo de edad	Abril 2023	Total
Mujeres de 20 años y mas	40	40
Adolescentes de 15 y 19 años	2	2
Niñas de 10 a 14 años	0	0
Total	42	42

Género. En la Herramienta de Monitoreo de Aborto 2023, se cuenta con el reporte de 42 femeninas, en el mes de abril.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA
DEPARTAMENTO DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA
COMPONENTE DE ABORTO SEGURO
Oficio: 3S/3S.2.1/ - 3859 /2023
Asunto: Respuesta al oficio 24C/2184/2023
Folio: Recurso de Revisión R.R.A.I./0884/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oax., 25 AGO 2023

Nivel educativo de la usuaria.

En la Herramienta de Monitoreo de Aborto 2023, no se cuenta con esta variable, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.

En la Herramienta de Monitoreo de Aborto 2023, no se cuenta con esta variable, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Semanas de gestación.

Año 2023	Menor de 12 sdg	Mayor de 12 sdg	Total
Abril	39	3	42

Lugar de residencia de la usuaria

Regiones	Abril 2023	Total
Valles centrales	38	38
Istmo	4	4
Tuxtepec	0	0
Costa	0	0
Mixteca	0	0
Otro Estado	0	0
Otro país	0	0

Estado civil

No se cuenta con esta variable en la Herramienta de Monitoreo de Aborto, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Religión

No se cuenta con esta variable en la Herramienta de Monitoreo de Aborto, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Método de ILE (AMEU, LIU, medicamentos, etc.)

Año 2023	AMEU	LIU	Medicamentos	Otro	Total
Abril	15	3	24	0	42



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA
DEPARTAMENTO DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA
COMPONENTE DE ABORTO SEGURO
Oficio: 35/3S.2.1/ - 3059 /2023
Asunto: Respuesta al oficio 24C/2184/2023
Folio: Recurso de Revisión R.R.A./0684/2023/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oax., 25 AGO 2023

Nacionalidad

Año 2023	Mexicana	Extranjera	Total
Abril	42	0	42

Discapacidad.

Referente a esta variable, no se cuenta con el reporte de ninguna usuaria en el mes de abril del presente año, en la Herramienta de Monitoreo Aborto.

Hablante de lengua indígena o si pertenece a alguna etnia.

Referente a esta variable, se cuenta con el reporte de 1 usuaria en el mes de abril del presente año que sea hablante de lengua indígena (zapoteco), en la Herramienta de Monitoreo Aborto.

Número de hijos que tenía las usuarias al momento del procedimiento.

Ninguno	0
Gesta 1	32
Gesta 2	6
Gesta 3	1
Gesta 4	2
Gesta 5.	1
Gesta 6	0

Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento ILE.

Año 2023	Hormonal Combinado	Hormonal Inyectable	Implante Subdermico	Ninguno	Total
Abril	0	10	18	14	42

Adscripción a sistema de seguridad social. Los datos personales que se registran en la Herramienta de Monitoreo el 100% no cuenta con una seguridad social.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



SERVICIO DE SALUD DE OAXACA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA
DEPARTAMENTO DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD
REPRODUCTIVA
COMPONENTE DE ABORTO SEGURO
Oficio: 35/3S.2.1/
Asunto: Respuesta al oficio 240/2184/2023
Folio: Recurso de Revisión R.R.A./0684/2023/SKOM

25 AUG 2023
RECIBIDO
original

Oaxaca de Juárez, Oax., 25 AGO 2023

Entiéndase por usuarias: Mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar.

Referente a esta variable son 42 usuarias mujeres en el mes de abril del presente año, reportada en la Herramienta de Monitoreo Aborto 2023.

ÚNICO: Se anexa información por DRIVE solicitada por el peticionario.

https://docs.google.com/spreadsheets/d/13q9igldAYfGHwbmisl_-P-Dp5tuMWtHt/edit?usp=sharing&ouid=116011354119853378926&rtpof=true&sd=true

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD
M.S.P. IGNACIO ZARATE BLAS



C.f.p.- Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca. Para su conocimiento.
C.f.p. - Dr. Jesús Alejandro Ramírez Figueroa, -Subdirector General de los SSO.- Calzada Porfirio Díaz N° 405, Col. Reforma - Para su conocimiento.

Ahora bien, al consultar el link siguiente proporcionado por el sujeto obligado



https://docs.google.com/spreadsheets/d/13g9igldAYfGHwbmlsl_-P-Dp5tuMWtHt/edit?usp=sharing&ouid=116011354119853378926&rtpof=true&sd=true

se obtuvo como resultado:



El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en drive.google.com/start/apps.

En consecuencia, tomando en consideración que, si bien es cierto que en alegatos el sujeto obligado proporciono las documentales suficientes y bastantes para dar contestación a la solicitud del recurrente, no menos cierto es que este último solicitó se le proporcionara la información en formato de datos abiertos (EXCEL o CSV), se debe de atender que el sujeto no cumple en su totalidad en entregar la información solicitada como le fue solicitada.

De esta manera, se considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta parcialmente fundado, toda vez que existen elementos para establecer que la información solicitada no le fue entregada en la forma solicitada por parte del sujeto obligado, por lo que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenar a que proporcione a la parte Recurrente la información solicitada en la forma requerida en la solicitud de información.



CUARTO. DECISIÓN.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **ORDENA** al Sujeto Obligado que **MODIFIQUE** su respuesta atendiendo el cuestionamiento planteado y ordenar a que proporcione a la parte Recurrente la información solicitada en la forma requerida en la solicitud de información, lo anterior en los términos de los artículos: 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, 126, 128, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 53 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

OCTAVO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta inicial y entregue la información solicitada en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

**COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE**

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS